

Consideraciones en torno a la idea de república en Kant: entre el contrato originario y la ilustración

Año
2017

Autor
Guelfi, Facundo

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Guelfi, F. (2017). *Consideraciones en torno a la idea de república en Kant: entre el contrato originario y la ilustración*. Sociales Investiga, 4(1), 159-166. Villa María: IAPCS, Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

Consideraciones en torno a la idea de república en Kant: entre el contrato originario y la Ilustración

Facundo Guelfi

facundoguelfi@gmail.com

Estudiante de la Licenciatura en Ciencia Política, Universidad Nacional de Villa María

Consideraciones en torno a la idea de república en Kant: entre el contrato originario y la Ilustración

Resumen

No hay lugar a dudas sobre el valor de los aportes de Kant a la teoría y filosofía política modernas. Sería ingenuo pretender reducirlo bajo la idea de un simple escritor de y en un tiempo lejano.

En nuestro escrito intentaremos realizar una breve reconstrucción del pensamiento kantiano tomando como núcleo central la idea de República que debate el autor. Nuestro esfuerzo se enfoca, en este mismo sentido, en establecer algunas de las conexiones posibles entre el concepto de contrato originario como hito fundamental o piedra basal para la convivencia en una sociedad civil y, de cómo ésta puede orientar su potencial perfectibilidad mediante el criterio de libertad e Ilustración.

Este trabajo ha sido realizado en el marco del espacio curricular de Teoría Política II de la Licenciatura en Ciencia Política del I.A.P de Ciencias Sociales (UNVM) durante el año 2016.

Palabras Clave: República kantiana; estado de naturaleza; estado civil; contrato originario; libertad de expresión; Ilustración

1. Introducción

Los pensadores del siglo de las luces tenían la convicción de poner fin a las tinieblas del oscurantismo y asumieron la misión de “alumbrar al género humano con la luz del pensamiento racional” (Aramayo, 2013:9).

Nuestro objetivo en el presente trabajo será esbozar una breve síntesis acerca del pensamiento de Kant en referencia a su concepción republicana. En primer lugar, tomaremos nota de la contraposición entre estado de naturaleza y estado civil, teniendo en cuenta la idea de derecho natural y derecho positivo; y poniendo énfasis en este último como aquel que goza de una justicia distributiva en el marco de la ciudadanía.

La transición del derecho provisorio al derecho positivo está signada por la unión comunal que muta, en cierto sentido, a la multitud en pueblo. Esto mismo está orientado, o dicho de otro modo, basado en la idea de contrato originario, sirviendo como base para la misma constitución civil.

Dicho contrato, que parte de una voluntad general unida y que no debe entenderse como un hecho histórico sino más bien como una idea regulativa de la razón, establece en cierto sentido las bases para la coexistencia de las libertades. Guiando además, el proceso de elaboración de la ley pública, fundando por tanto, el Estado de derecho.

Seguidamente, intentaremos determinar los contrastes existentes entre las posibles constituciones de un Estado propuestas por Kant. Hallamos aquí dos variantes: una republicana, fundada en la idea de contrato originario, cuya característica sobresaliente

será la división de poderes. Y por otra parte, una forma despótica que suprime los derechos y libertades de los miembros de la sociedad civil.

Ante la fuerza opresora de un gobierno tiránico, Kant sostiene que los súbditos conservan derechos que son irrenunciables ante el Jefe de Estado. Brevemente nos abocaremos aquí a la conocida tesis contra Hobbes, en tanto ocupe nuestro interés en torno al derecho político, abordando de este modo, la negación kantiana a una tendencia revolucionaria por los peligros que esta implicaría.

Por último, nos abocaremos a la idea de libertad en general y de libertad de expresión particularmente, concibiendo a la libertad de pluma como paladín de los derechos del pueblo y a la Ilustración como verdadera revolución. Asegurando en este sentido, que el respeto a la libertad, desde la mirada kantiana, sienta las bases para el progreso del pueblo que sólo es posible en tanto y en cuanto sea regido por una constitución republicana.

2. El contrato originario como punto de inflexión entre el estado de naturaleza y el estado civil

“Entre hombres que viven juntos –afirma Kant (2000:26)- la paz no es un estado natural [...] el estado natural es más bien la guerra...” Esta premisa de Kant nos remite a las consabidas teorías contractualistas de los pensadores modernos, sin embargo, cabe realizar algunas consideraciones.

Si partimos de la idea de que todos los hombres son libres e iguales y por tanto poseedores de la tierra de acuerdo al derecho original, es decir, que emana de la propia condición de hombre, podríamos determinar que cada quien –en su *status naturalis*- goza de un derecho de posesión externo que es, a criterio de Llano Alonso (2002) y Flikschuh (2004), provisional.

Este derecho natural toma el tenor de derecho privado y permite reclamar como propios objetos externos al sujeto, y por otra parte, supone reivindicar igual libertad de reclamación a los demás. Por esto, “para Kant [...] la adquisición original, [...] es ‘tomar posesión’” (Flikschuh, 2004:158)¹ de la tierra –en principio como posesión original común-, que por el derecho privado pasa a formar parte de la propiedad individual.

Siguiendo con la condición del hombre en el estado natural, vemos a este como un estado de asociación, pero exento de un derecho positivo capaz de coaccionar e impartir justicia entre los hombres: “existe una contraposición entre el estado de naturaleza y el estado civil, y no [...] entre el estado de naturaleza y el estado social, pues, después de todo, en el primero también existe una sociedad” aunque esta no goza de una justicia distributiva (Llano Alonso, 2002:64-65).

Kant pone de manifiesto que la transición del estado de naturaleza al estado civil está signada por la unión comunal que permite, en cierto sentido, la metamorfosis de la “multitud” en “pueblo.” Pero adoptar el carácter de comunidad implica que la unión de los hombres se eleve como un fin en sí mismo, lo cual es posible sólo en el estado civil. Esto supone y determina el deber y el derecho de los hombres bajo leyes coactivas públicas que abren paso a la idea de justicia (Kant, II. De la relación entre teoría y práctica en el derecho político. (Contra Hobbes), en Aramayo, 2013:219-248).

¹ Texto original: For Kant [...] original acquisition, [...] is at the same time ‘taking into possession’.

Es aquí que surge la idea de contrato originario, sobre el cual se funda una constitución civil y se expresa a través de la voluntad general unida que supone supeditar las voluntades particulares en miras a un fin común que permita la coexistencia de las libertades externas de los hombres, erigiendo así, un estado de derecho. Acordamos en tal sentido con la propuesta de Llano Alonso (2002:67) sobre que "en la transición del estado natural al civil, no se produce una eliminación del estado de naturaleza, sino una conservación del mismo" y que esto no responde a razones de utilidad sino que conlleva un deber moral (no jurídico) para el hombre cuya finalidad es la justicia.

La voluntad general deriva de una necesidad racional de los sujetos como principio distributivo de los objetos externos de acuerdo a las necesidades de cada uno. Esto es el reconocimiento de una legislación que convalide la apropiación de los mismos mediante el uso de la libertad particular, es decir, que regule las relaciones de convivencia humana. O bien "...como una idea de la razón que guía el proceso de elaboración de la ley pública en la sociedad civil..." (Flikschuh, 2004:172).²

Si bien esta idea de voluntad general unida deriva de una concepción contractualista, no se esboza sobre un hecho empírico, sino más bien como una idea regulativa de la razón que permite la convivencia de los arbitrios, y se convierte en la fuente de la cual dimanen los derechos del hombre. De aquí deriva que el inconveniente del estado de naturaleza sea, justamente, la ausencia de derecho o de una justicia distributiva. En otras palabras, la ley es promulgada sólo por una voluntad general que regula, coactivamente, la libertad externa de los individuos que suscriben a ella (Da Silva, 2016).

Quienes adhieren al contrato originario, por propia iniciativa, abandonan su libertad externa o privada y provisional del estado natural para luego recobrarla como ciudadanos de un estado civil por el que establecen su convivencia bajo un derecho perentorio o positivo (Llano Alonso, 2002). Este salto de la voluntad unida de todos entre la libertad salvaje y la libertad guiada y contenida por la concepción de justicia en la sociedad civil, abre paso a un Estado de Derecho.

Estado de Derecho que aparece como un estado de la razón, es decir, como una condición previa para la convivencia armónica y pacífica de las libertades. Este mismo, conformado por hombres libres y en tanto Estado jurídico, se funda en los principios a priori de libertad de cada miembro de la sociedad, en cuanto hombre; igualdad de éste con cualquier otro, en cuanto súbdito; e independencia de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano (Kant, II. De la relación entre teoría y práctica en el derecho político. (Contra Hobbes), en Aramayo, 2013:221).

Estos principios se contemplan no como leyes dictadas por el Estado, sino más bien como aquellos mediante los cuales se abre el surco para el establecimiento de éste. La libertad en cuanto hombre, permite a cada uno buscar su felicidad en tanto su libertad coexista con la de los demás. Por otra parte, el segundo principio supone la igualdad general de los hombres dentro del Estado en tanto súbditos por lo que ninguno puede coaccionar a otro sino mediante la ley pública a la cual todos están sometidos por igual, exceptuando al Jefe de Estado. La independencia en cuanto ciudadano se da respecto a la legislación y bajo el precepto de co-legislación; a lo cual se añade que quienes son iguales bajo la ley, no necesariamente son iguales en cuanto al derecho de dictar las leyes.³

² Texto original: "... as an idea of reason which guides the process of public lawmaking within civil society..."

³ El ciudadano del Estado (citoyen) es quien tiene derecho a voto en la legislación. Tal derecho corresponde a aquel hombre que sea su "propio señor", es decir, que posea una propiedad que le mantenga y que esté

3. El Estado republicano: respeto al principio de libertad ciudadana

No vacila Kant al afirmar que la constitución política en todo Estado ha de ser republicana,⁴ ya que no sólo parte de la idea de contrato originario sino que es la más adecuada para la consecución de la paz. Dicha constitución estará fundada sobre los principios de libertad, igualdad e independencia.

Asimismo, una república de estas características ha de enarbolar la libertad como "la posibilidad de las acciones que no perjudican a nadie." Y en este mismo sentido, la libertad exterior "como la facultad de no obedecer a las leyes exteriores" siempre que no se les haya dado conformidad; como así también la igualdad exterior "según la cual nadie puede imponer a su prójimo una obligación jurídica sin someterse él mismo" a la ley (Kant, 2000:28).

Este principio de la libertad de los que conforman una sociedad aparece como el germen de la constitución republicana, respetuosa de ese espíritu de libertad y donde los poderes del Estado se hallen separados. Para gobernar de un modo republicano, sostiene Aramayo (2013:28), "el soberano contaría con la ficción heurística del pacto social que fundamenta toda sociedad civil" en tanto idea regulativa del contrato originario. Esto sugiere que el legislador tenga potestad de dictar las leyes en representación del pueblo, cual emanaran de la voluntad unida de todos, siendo ello, para Kant, principio de legitimidad de las mismas.

A partir de estas concepciones deriva la afirmación kantiana sobre que "una ley pública, que determina para todos lo que les debe estar jurídicamente permitido o prohibido, es el acto de una voluntad pública, de la cual procede todo derecho, y por tanto, no ha de cometer injusticia contra nadie" (Kant, II. De la relación entre teoría y práctica en el derecho político. (Contra Hobbes), en Aramayo, 2013:228).

Ahora bien, hemos tomado en consideración a la constitución republicana de un pueblo como la más indicada hacia la paz y el respeto de las libertades de los hombres y sus regulaciones bajo el derecho, pero cabría determinar cómo ha de estar conformado un gobierno afín a estos preceptos.

Adyacente a ello, Kant asevera que sólo caben dos formas de constituciones que refieren al estilo en que el soberano gobierna al pueblo: la republicana, cuya condición primordial es la separación del poder ejecutivo y legislativo; y la despótica, que posee como principio del gobierno del Estado la particular voluntad del mismo gobernante.

Seguidamente, un Estado se puede contrastar con otro según como esté conformada su soberanía, es decir, por quienes poseen el poder soberano. He aquí tres estructuras posibles: "que la soberanía la posea 'uno' o 'varios' o 'todos' los que forman la sociedad política, esto es 'autocracia', 'aristocracia', 'democracia'" (Kant, 200:31) recayendo, esta última, bajo el yugo del despotismo.

El Estado democrático se torna despótico debido a que va en contradicción con la voluntad general y el principio de libertad, esto es, "funda un poder ejecutivo en el que todos deciden sobre uno y a veces hasta en contra de uno, [...] por lo tanto, deciden, sin ser en realidad todos" (Kant, 2000:31). Como la forma de gobierno más violenta, pretendería que los ciudadanos ejerciesen la soberanía (su propia soberanía) legislando y

presto al servicio de la comunidad y de nadie más (Kant, II. De la relación entre teoría y práctica en el derecho político. (Contra Hobbes), en Aramayo, 2013:229).

⁴ Primer artículo definitivo de la paz perpetua (Kant, 2000:27).

ejecutando las leyes al mismo tiempo sin contar con ningún grado de representación previa.

Así como el drama de la democracia es la falta de representatividad –esto es lo que la torna despótica- Kant también se opone a cualquier otra forma de gobierno tiránica, porque a pesar de ello, es más relevante la discusión en torno a una constitución republicana o despótica y, en segundo plano, lo que atañe a la forma de gobierno, ya sea autocrática, aristocrática o democrática.

Se podría pensar, en este último sentido, que

un gobierno que se constituyera sobre el principio de la benevolencia para con el pueblo, al modo de un padre para con sus hijos, esto es, un gobierno paternalista (*imperium paternale*), en el que los súbditos -como niños menores de edad [...]- se ven obligados a comportarse de manera meramente pasiva, [...] es el mayor despotismo imaginable (se trata de una constitución que suprime toda libertad a los súbditos, los cuales no tienen entonces absolutamente ningún derecho); (Kant, II. De la relación entre teoría y práctica en el derecho político. (Contra Hobbes), en Aramayo, 2013:222).

Ahora bien, debido a que el Estado republicano tal como lo describe Kant, no es más que una idea de la razón que por medio de la moral y del buen gobierno puede llevarse a la práctica, es real también que el despotismo ha permanecido latente a lo largo de la historia doblegando al pueblo y a los altos valores patrióticos.⁵ Estrena aquí el conflicto entre los intereses particulares (despóticos) del gobernante y, de manera contrapuesta, los derechos inalienables del pueblo frente a este.

Todo hombre posee, para Kant, derechos que son irrenunciables y que le dan cierto grado de potestad ante al Jefe de Estado, aunque estos no sean de coacción. Y aquí es donde Kant toma distancia de Hobbes, quien asevera que el jefe de Estado no está vinculado con el pueblo mediante contrato, por lo que no podría incurrir en injusticia contra él, ya que dispone libremente sobre él. En cambio, para el de Königsberg, aunque el Jefe de Estado recaiga en iniquidad contra el pueblo, este conserva sus derechos irrevocables, entre ellos, el derecho de libertad.

Este juicio está en sintonía con la idea kantiana de promover la convivencia armónica de las libertades de los hombres, esto es, enfocadas hacia el bien de acuerdo a la voluntad general a los fines de prevenir cualquier foco de rebelión (*re bellum*) que los devolvería al estado de salvaje naturaleza. Es por ello que ante la tiranía del gobernante, los miembros del Estado no tienen derecho de coaccionar contra este.

Ahora bien, si los hombres no pueden oponer resistencia al despotismo cabría preguntarse qué salida hallarían de éste. Y es aquí cuando se retoma el concepto de libertad en general y de libertad de expresión en particular, en el sentido de crítica pública que posee como eje “hacer posible la evitación y rectificación de los errores o injusticias [...] de la acción legislativa y política, la información al soberano sobre la necesidad o deseabilidad de reformas, o la discusión y argumentación sobre ellas” (Colomer, 1994:593).

⁵ Kant alude al gobierno patriótico como “...el único que cabe pensar para hombres capaces de tener derechos, tomando en consideración, al mismo tiempo, la benevolencia del soberano. Porque el modo de pensar patriótico es aquel en que cada uno de los que se hallan dentro del Estado (sin excluir al jefe) considera a la comunidad como el seno materno...” (Kant, II. De la relación entre teoría y práctica en el derecho político. (Contra Hobbes), en Aramayo, 2013:222).

Es cierto que Kant admite que por medio de una revolución se podría producir la caída del despotismo o de cierta opresión sobre el pueblo. Sin embargo, nunca se lograría por el violento camino revolucionario un verdadero cambio del modo de pensar, sino que se produciría, en cierto sentido, una reproducción de los prejuicios privados de razonamiento (Kant, 2010). En consecuencia, aflora la idea de la libertad de pluma como el verdadero “paladín de los derechos del pueblo” y el único camino que permite insertar las reformas necesarias o deseadas evitando la traumática experiencia de una revolución (Kant, II. De la relación entre teoría y práctica en el derecho político. (Contra Hobbes), en Aramayo, 2013:219-248).

Acordamos en tal sentido con la idea que versa sobre la Ilustración como “acaecer del progreso y [que] representa en sí mismo una revolución, que no requiere la rebelión ni la violencia” (G. Belsunce, Prólogo, en Kant, 2010:10). Por consiguiente, hallamos que la Ilustración tiene como condición la libertad de hacer uso público de la razón a los fines de liberar al hombre de esta atadura autoculpable.

Conclusión

El escrito de Kant de 1784⁶ bien podría valernos como síntesis de nuestro trabajo, en principio, al menos por dos motivos: el primero, en tanto el respeto a la libertad del hombre lo conduce por la vía del progreso; y segundo, no habría libertad de estas características sino solo en un Estado de constitución republicana.

Un Estado paternalista o despótico se hace de leyes que impiden al hombre servirse de su propio entendimiento, he aquí el rol que asume la tutela de estos lapidándolos en su minoría de edad. En contraposición, en el Estado republicano se asume la conciencia sobre la libertad de los hombres y el respeto a la misma. Es aquel gobierno que permite que los hombres hagan uso público de sus facultades, incentivando la Ilustración, es decir, fomentando a que por cuenta propia salgan “gradualmente del estado de rusticidad por su propio trabajo” (Kant, 2010:27).

Esta libertad que permite que el hombre se ilustre a sí mismo, es la piedra de toque para el progreso. Por otra parte, el carácter irrenunciable de la Ilustración pone de manifiesto que cualquier intento por dilatar su adquisición implica una violación a los derechos de la humanidad (Kant, 2010). Es por ello que la función política del público racionante se vincula a la idea de discusión pública –en tanto docto- que libera al hombre de su culpable minoría de edad.

La libertad de discusión pública aparece como un momento decisivo para la emancipación del pensamiento, permitiendo al pueblo servirse de su propia razón. Este y no otro debe ser el fin del Estado republicano, el cual brega por los derechos inalienables de los súbditos y no teme a la opinión pública, al uso público de la razón. Por último, si el destino primigenio del hombre consiste en progresar, será pues la “época de Ilustración” el terreno fértil sobre el cual sembrar la semilla del progreso.

⁶ Respuesta a la pregunta: “¿qué es la Ilustración?”, en ¿Qué es la Ilustración?, Prometeo Libros, 2010:21-28.

Bibliografía

Aramayo, R. R. (2013) *Immanuel Kant ¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*, Madrid, Alianza Editorial.

Colomer, J. L. (1994) *Algunos apuntes sobre Kant y la libertad política*. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho. Núm. 15-16; Pp. 581-598. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. URL: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc794h0>

Flikschuh, K. (2004) *Kant and modern political philosophy*, University of Cambridge, Cambridge, United Kingdom, Cambridge University Press.

Kant, I. (2000, *La Paz Perpetua*, Buenos Aires, Bureau Editor

Kant, I. (2010, *¿Qué es la Ilustración?* Con prólogo de E. G. Belsunce, Buenos Aires, Prometeo Libros.

Llano Alonso, F. H. (2002, *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, Madrid, Dykinson.

Vorpagel Da Silva, L. (2016) *Derecho y contrato originario en el pensamiento, republicano de Immanuel Kant*, Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas Vol. 19. Núm. 1, Pp. 49-58. URL: http://dx.doi.org/10.5209/rev_RPUB.2016.v19.n1.52205.